

Proceso Radicado 2020-00050-00

Constancia Secretarial: 09 de agosto de 2022. Dentro del presente asunto se informa solicitud de aplazamiento de audiencia enviada por el Defensor de Familia por correo electrónico. Paso a despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá -Boyacá-, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 15-572-31-84-001-2020-00050-00
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO: JAITON BARNABI QUINTANA CIRO

Dentro del proceso anteriormente relacionado, mediante auto del 02 de junio de 2022, se citó a audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. y se citó a las partes, quienes deberían concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 y se decretaron las pruebas dentro del proceso, la cual fue aplazada por el despacho, ya que el señor juez se encontraba resolviendo sendos procesos constitucionales de carácter urgente.

El pasado 26 de julio de programó como fecha de audiencia de los art. 372 y 373 del C. G. del P. la cual se realizaría de manera virtual utilizando la aplicación Microsoft Teams el día miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m. No obstante, el señor Defensor de Familia de Puerto Boyacá Boyacá solicita sea aplazada dicha diligencia, debido a que fue agendada previamente audiencia concentrada con el Juzgado segundo promiscuo municipal de Puerto Boyacá.

Teniendo en cuenta lo anterior se convoca para audiencia de los art. 372 y 373 del C. G. del P.

La audiencia se realizará de manera virtual utilizando la aplicación Microsoft Teams el día **jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.** En caso de ser necesario llevarla a cabo por otro medio o de manera presencial, se les informará a las partes oportunamente.

Se previene a las partes sobre las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 inciso 1º, en caso de que no comparezcan a la audiencia, sin justificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 097
del **12 de Agosto de 2022.**

SANDRA CATALINA NIÑO SEGURA
Secretaría